

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto,	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular,	se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.590

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN

DE 27 DE JULIO DE 1939 REGULANDO EL EJERCICIO DE LA CAZA MENOR

Ilmo. Sr.: Terminada felizmente la guerra de liberación de nuestra Patria, y en tanto no se promulgue la nueva ley de Caza, se necesita dictar unas normas para regular el aprovechamiento de nuestra riqueza cinegética, en las que, en cuanto sea posible, se recojan las peticiones que tiene formuladas la Asociación General de Cazadores y Pescadores.

En su virtud, este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial, viene en disponer:

Primero. Se autoriza el ejercicio de la caza menor desde el primer domingo de Septiembre hasta el primer domingo de Febrero a todos los que se hallen provistos de la correspondiente licencia.

Se exceptúan las Islas Canarias, cuyo plazo empezará el primer domingo de Agosto y terminará el último domingo de Diciembre, y para Galicia y demás provincias del litoral cantábrico, que será desde el tercer domingo de Septiembre hasta el primer domingo de Febrero.

Todos los domingos menciona-

dos se entenderán incluidos en la época hábil de caza.

Segundo. Las fechas de apertura para la caza de codornices, tórtolas y palomas serán fijadas en cada provincia por los Gobernadores Civiles, previo informe de los Comités provinciales de caza y pesca; pero dichas fechas tendrán que coincidir precisamente con un domingo o día festivo del mes de Agosto.

Tercero. Las aves acuáticas podrán cazarse hasta el último domingo de Marzo en las albuferas, ríos y terrenos pantanosos.

La caza con galgos queda autorizada desde el primero de Octubre al primero de Febrero.

Cuarto. Queda prohibido en general el uso y transporte de cartuchos de caza con bala o postas lo cual se considerará como hecho delictivo.

Para la caza mayor será necesario, además de la licencia, un permiso especial de las Autoridades competentes, las que podrán concederlo, con las restricciones que en cada caso juzguen pertinentes.

Quinto. Los Gobernadores Civiles podrán conceder licencia de uso de armas de caza y para cazar solamente a personas de reconocida adhesión al Movimiento Nacional, previa la oportuna solicitud que deberá ir acompañada de los informes de la Guardia Civil y de una Sociedad de Cazadores legalmente constituida, pudiendo solicitar además cuantos informes consideren convenientes en cada caso.

Estas licencias serán de la cla-

se que determina el Decreto de 18 de Abril de 1932, a las que se adherirá además sellos de «Subsidio pro Combatiente», cuya cuantía será el diez por ciento del valor de la licencia correspondiente.

Sexto. Las autoridades Militares podrán dejar en suspenso los derechos de cazar en las zonas que delimiten en cada provincia, notificándolo a los Gobernadores Civiles, quienes de acuerdo con las Autoridades Militares, las harán publicar en los *Boletines Oficiales*, definiendo los límites y extensión de las zonas a que alcance lo prohibición de cazar.

Séptimo. Quedan terminantemente prohibidas la circulación y ventas de especies de caza en las zonas que no se haya autorizado su captura.

Octavo. Los Gobernadores Civiles insertarán esta Orden en los *Boletines Oficiales* de las provincias de su mando, para general conocimiento y para que por las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardería Forestal y demás Agentes de la Autoridad se preste la máxima ayuda en la finalidad perseguida con esta disposición.

Noveno. Serán de aplicación todas las disposiciones vigentes en materia de caza que no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de Julio de 1939.—

Año de la Victoria.—*Raimundo Fernández Cuesta*.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

(Boletín Oficial del Estado del día 30 de Julio de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.594

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados de local y bajas temporales de contribución

INFORMACIÓN

Por los señores hijos de don Domingo Francos ha sido presentada en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria que señala el Decreto de 20 de Agosto de 1938, solicitando autorización para modificar el molino que poseen en Villavicencio de los Caballeros, denominado «Molino de Arriba», con el fin de obtener solamente una mayor producción de piensos.

Se abre información pública por espacio de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que, cuantas personas se consideren perjudicadas con dicha modificación, puedan presentar en esta Delegación de Industria las reclamaciones que estimen oportunas.

Valladolid, 4 de Agosto de 1939.
Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.429

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE VALLADOLID

RELACION de los ingresos realizados en la cuenta del «Subsidio al Combatiente», durante el mes de Junio último, y por las Comisiones locales y conceptos que se detallan:

COMISIONES LOCALES	25 por 100 — Pesetas	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Adalia	2,50	10,00	»	32,60	»	45,10
Aguasal	»	»	»	27,60	»	27,60
Aguilar de Campos	21,25	85,00	60,00	45,00	»	211,25
Alaejos	86,25	450,00	168,00	84,00	»	788,25
Alcazarén	18,75	75,00	»	37,15	»	130,90
Aldea de San Miguel	»	20,00	»	17,60	»	37,60
Aldeamayor de San Martín	6,25	45,00	»	119,00	»	170,25
Almaraz de la Mota	»	»	»	35,00	»	35,00
Almenara de Adaja	»	»	»	23,00	»	23,00
Amusquillo	3,75	15,00	»	33,40	»	52,15
Arroyo	3,25	65,00	»	44,40	»	112,65
Ataquines	12,50	90,00	»	231,60	»	334,10
Bahabón	1,25	5,00	»	91,80	»	98,05
Barcial de la Loma	2,50	10,00	»	98,00	»	110,50
Barruelo	»	»	»	27,20	»	27,20
Becilla de Valderaduey	»	40,00	»	25,40	»	65,40
Benafarces	»	20,00	»	58,60	»	78,60
Bercero	»	220,00	15,00	84,00	»	319,00
Berceruelo	»	»	»	13,40	»	13,40
Berrueces	»	20,00	»	70,40	»	90,40
Bobadilla del Campo	17,50	70,00	75,00	106,35	»	268,85
Bocigas	»	15,00	45,00	50,00	»	110,00
Bocos de Duero	»	»	»	13,60	»	13,60
Boecillo	42,50	190,00	»	120,40	»	352,90
Bolaños de Campos	10,00	75,00	32,50	29,20	»	146,70
Brahojos	»	»	85,00	»	»	85,00
Bustillo de Chaves	»	»	»	»	»	»
Cabezón	71,25	340,00	»	»	»	411,25
Cabezón de Valderaduey	»	»	»	113,40	»	113,40
Cabreros del Monte	»	15,00	»	73,70	»	88,70
Campaspero	43,75	175,00	»	196,00	»	414,75
Campillo (El)	»	»	»	»	»	»
Camporredondo	2,50	45,00	»	13,40	»	60,90
Canalejas de Peñafiel	2,50	30,00	»	61,80	»	94,30
Canillas de Esgueva	»	»	»	»	»	»
Carpio	»	35,00	»	72,60	»	107,60
Casasola de Arión	30,00	160,00	148,50	173,10	»	511,60
Castrejón	»	20,00	»	4,00	»	24,00
Castrillo de Duero	»	»	30,00	68,40	»	98,40
Castrillo Tejeriego	1,25	5,00	»	75,00	»	81,25
Castrobol	»	5,00	»	10,60	»	15,60
Castrodeza	5,00	20,00	85,50	59,20	»	169,70
Castromembibre	»	5,00	50,00	51,20	»	106,20
Castromonte	»	25,00	75,00	79,40	»	179,40
Castronuevo de Esgueva	»	»	»	19,40	»	19,40
Castroño	»	210,00	»	48,25	»	258,25
Castroponce	»	40,00	»	32,00	»	72,00
Castroverde de Cerrato	6,25	45,00	60,00	34,10	»	145,35
Ceinos de Campos	27,50	115,00	»	108,60	»	251,10
Cervillejo de la Cruz	»	5,00	»	139,30	»	144,30
Cigales	»	»	»	»	»	»
Ciguñuela	3,75	35,00	»	80,00	»	118,75
Cistérniga	12,50	60,00	»	133,40	»	205,90
Cogeces de Iscar	3,75	27,00	»	27,20	»	57,95
Cogeces del Monte	8,75	300,00	»	95,40	»	404,15
Corcos	17,50	100,00	63,00	89,40	»	269,90
Corrales de Duero	»	30,00	»	61,45	»	91,45
Cubillas de Santa Marta	21,25	85,00	»	46,25	»	152,50
Cuenca de Campos	»	185,00	»	83,40	»	268,40
Curiel	»	5,00	»	74,05	»	79,05
Encinas de Esgueva	13,75	75,00	»	19,80	»	108,55
Esguevillas de Esgueva	26,25	115,00	»	61,25	»	202,50
Fombellida	»	60,00	»	52,00	»	112,00

COMISIONES LOCALES			25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fompedraza			»	»	»	»	»	»
Fontihoyuelo			»	»	»	»	»	»
Fresno el Viejo			»	»	»	»	»	»
Fuensaldaña			37,50	200,00	140,00	140,90	»	518,40
Fuente el Sol			»	10,00	»	»	»	10,00
Fuente Olmedo			»	»	»	24,80	»	24,80
Gallegos de Hornija			»	»	»	»	»	»
Gatón de Campos			»	30,00	»	11,20	»	41,20
Geria			»	20,00	23,00	54,20	10,00	107,20
Gomeznarro			»	25,00	»	47,20	»	72,20
Herrín de Campos			»	75,00	»	65,00	»	140,00
Hornillos			17,75	90,00	»	189,20	»	296,95
Iscar			28,75	115,00	20,00	136,90	»	300,65
Laguna de Duero			130,00	520,00	»	169,10	»	819,10
Langayo			5,00	20,00	»	66,60	»	91,60
Lomoviejo			6,25	25,00	»	83,50	»	114,75
Llano de Olmedo			»	5,00	»	26,60	»	31,60
Manzanillo			»	»	»	»	»	»
Marzales			»	»	»	24,50	»	24,50
Matapozuelos			160,00	640,00	»	85,00	»	885,00
Matilla de los Caños			»	5,00	»	50,40	»	55,40
Mayorga de Campos			»	170,00	30,00	32,45	»	232,45
Medina del Campo			3.328,85	17.007,00	1.317,00	1.149,30	1.768,40	24.570,55
Medina de Rioseco			734,25	4.000,00	180,00	316,00	395,05	5.825,30
Megeces			»	10,00	»	115,20	»	125,20
Melgar de abajo			»	25,00	30,00	1,90	»	56,90
Melgar de arriba			»	80,00	»	80,05	»	160,05
Mojados			37,50	150,00	»	135,95	»	323,45
Monasterio de Vega			»	5,00	»	30,70	»	35,70
Montealegre			»	»	»	»	»	»
Montemayor de Pililla			32,50	200,00	»	33,20	»	265,70
Moral de la Reina			»	90,00	»	30,80	»	120,80
Moraleja de las Panaderas			»	»	»	18,60	»	18,60
Morales de Campos			3,75	15,00	»	18,25	»	37,00
Mota del Marqués			13,75	210,00	»	165,60	»	389,35
Mucientes			7,50	55,00	»	34,00	»	96,50
Mudarra (La)			13,75	55,00	»	63,80	»	132,55
Muriel			»	10,00	»	22,00	»	32,00
Nava del Rey			131,00	530,00	75,00	576,35	129,00	1.441,35
Nueva Villa de las Torres			»	55,00	»	48,00	»	103,00
Olivares de Duero			»	35,00	»	109,00	»	144,00
Olmedo			233,75	1.375,00	90,00	280,00	388,00	2.366,75
Olmos de Esgueva			»	30,00	»	37,60	»	67,60
Olmos de Peñafiel			»	5,00	»	15,40	»	20,40
Padilla de Duero			»	10,00	99,00	38,20	»	147,20
Palacios de Campos			»	10,00	»	10,40	»	20,40
Palazuelo de Vedija			33,75	135,00	»	28,00	»	196,75
Parrilla (La)			»	»	»	145,00	»	145,00
Pedraja de Portillo (La)			30,00	120,00	15,00	165,30	»	330,30
Pedrajas de San Esteban			»	340,00	»	159,50	»	499,50
Pedrosa del Rey			»	45,00	»	42,20	»	87,20
Peñafiel			237,50	1.680,00	75,00	200,00	»	2.192,50
Peñaflor de Hornija			»	»	»	»	»	»
Pesquera de Duero			»	180,00	»	19,50	»	199,50
Piña de Esgueva			»	»	»	102,70	»	102,70
Piñel de abajo			10,00	40,00	»	32,60	»	82,60
Piñel de arriba			13,75	75,00	»	43,60	»	132,35
Pobladura de Sotiedra			»	»	»	27,20	»	27,20
Pollos			5,00	35,00	»	139,70	»	179,70
Portillo			38,75	345,00	»	85,75	»	469,50
Pozal de Gallinas			»	10,00	»	79,40	»	89,40
Pozaldez			66,25	265,00	»	87,20	»	418,45
Pozuelo de la Orden			»	»	»	»	»	»
Puente Duero			10,00	40,00	105,00	50,00	»	205,00
Puras			»	»	»	8,20	»	8,20
Quintanilla de abajo			48,75	240,00	»	46,50	»	335,25
Quintanilla de arriba			»	70,00	»	90,20	»	160,20
Quintanilla del Molar			»	»	»	16,40	»	16,40
Quintanilla de Trigueros			»	50,00	»	27,00	»	77,00
Rábano			»	»	15,00	46,80	»	61,80
Ramiro			»	10,00	»	32,75	»	42,75
Renedo de Esgueva			»	320,00	»	140,50	»	460,50
Roales			»	»	»	49,00	»	49,00
Robladillo			»	»	»	18,80	»	18,80
Rodilana			1,25	10,00	»	30,00	»	41,25
Roturas			»	»	»	26,30	»	26,30
Rubí de Bracamonte			»	25,00	»	77,20	»	102,20
Rueda			87,50	375,00	125,00	49,60	180,00	817,10
Saelices de Mayorga			»	»	»	»	»	»
Salvador de Zapardiel			»	»	»	29,75	»	29,75
San Cebrián de Mazote			7,50	30,00	»	168,80	»	206,30
San Llorente			»	150,00	»	»	»	150,00
San Martín de Valvení			»	100,00	»	97,90	»	197,90
San Miguel del Arroyo			18,75	110,00	45,00	28,45	»	202,20

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
San Miguel del Pino	»	35,00	»	31,80	»	66,80
San Pablo de la Moraleja	8,75	35,00	»	38,40	»	82,15
San Pedro de Latarce	5,00	30,00	»	165,00	»	200,00
San Pelayo	»	»	»	»	»	»
San Román de Hornija	2,50	10,00	»	165,00	»	177,50
San Salvador	»	»	»	20,30	»	20,30
Santa Eufemia del Arroyo	7,50	60,00	»	56,75	»	124,25
Santervás de Campos	»	15,00	»	74,00	»	89,00
Santibáñez de Valcorba	2,50	10,00	»	27,20	»	39,70
Santovenia de Pisuerga	5,00	20,00	6,00	17,60	»	48,60
San Vicente del Palacio	»	»	6,00	30,60	»	36,60
Sardón de Duero	31,25	160,00	»	80,80	»	272,05
Seca (La)	107,50	615,00	126,00	233,25	»	1.081,75
Serrada	20,00	120,00	»	112,75	»	252,75
Siete Iglesias de Trabancos	27,50	145,00	»	91,60	»	264,10
Simancas	32,50	130,00	119,00	90,80	»	372,30
Tamariz de Campos	»	30,00	72,00	129,00	»	231,00
Tiedra	2,50	505,00	»	164,45	»	671,95
Tordehumos	»	140,00	296,00	176,00	»	612,00
Tordesillas	»	1.370,00	»	221,20	187,45	1.778,65
Torrecilla de la Abadesa	»	50,00	»	58,30	»	108,30
Torrecilla de la Orden	»	170,00	»	52,10	»	222,10
Torrecilla de la Torre	»	»	»	18,40	»	18,40
Torre de Esgueva	1,25	10,00	135,00	28,40	»	174,65
Torre de Peñafiel	»	»	150,00	10,80	»	160,80
Torrelobatón	27,50	155,00	30,00	161,20	»	373,70
Torrescárcela	3,75	15,00	»	30,80	»	49,55
Traspinedo	18,75	80,00	»	115,20	»	213,95
Trigueros del Valle	13,75	70,00	»	47,60	»	131,35
Tudela de Duero	172,50	1.590,00	»	136,20	»	1.898,70
Unión de Campos (La)	»	5,00	»	31,40	»	36,40
Urones de Castroponce	»	10,00	»	26,40	»	36,40
Urueña	»	20,00	»	81,00	»	101,00
Valbuena de Duero	13,75	55,00	105,00	148,00	»	321,75
Valdearcos de la Vega	»	55,00	»	1,05	»	56,05
Valdenebro de los Valles	»	»	»	»	»	»
Valdestillas	53,75	225,00	»	106,40	»	385,15
Valdunquillo	»	85,00	»	25,40	»	110,40
Valoria la Buena	170,00	920,00	»	142,00	»	1.232,00
Valverde de Campos	»	10,00	»	15,00	»	25,00
Valladolid	53.492,44	255.980,00	6.367,00	27.560,55	277.862,95	621.262,94
Vega de Ruiponce	»	»	»	»	»	»
Vega de Valdetrongo	13,75	110,00	»	48,00	»	221,75
Velascálvaro	»	5,00	»	35,20	»	40,20
Velilla	»	15,00	»	78,80	»	93,80
Velliza	18,75	120,00	»	68,00	»	206,75
Ventosa de la Cuesta	»	5,00	»	75,80	»	80,80
Viana de Cega	5,00	295,00	»	98,20	»	398,20
Viloria del Henar	»	20,00	»	»	»	20,00
Villabáñez	2,50	20,00	270,00	89,60	»	382,10
Villabaruz de Campos	»	10,00	»	61,80	»	71,80
Villabrágima	»	200,00	»	156,40	»	356,40
Villacarralón	»	»	»	»	»	»
Villacid de Campos	»	5,00	»	16,00	»	21,00
Villaco de Esgueva	3,75	15,00	75,00	22,10	»	115,85
Villacreces	»	»	»	»	»	»
Villaesper	»	»	»	37,30	»	37,30
Villafrades de Campos	»	»	10,00	27,40	»	37,40
Villafranca de Duero	»	»	»	36,40	»	36,40
Villafrechós	16,25	190,00	»	40,80	»	247,05
Villafuerte	»	»	»	73,85	»	73,85
Villagarcía de Campos	»	»	»	»	»	»
Villagómez la Nueva	»	»	»	»	»	»
Villalán de Campos	»	»	»	»	»	»
Villalar de los Comuneros	»	20,00	»	65,50	»	85,50
Villalba de Adaja	»	»	»	138,30	»	138,30
Villalba de la Loma	»	»	87,00	13,40	»	100,40
Villalba de los Alcores	»	15,00	»	133,00	»	148,00
Villalbarba	»	»	»	»	»	»
Villalón de Campos	50,00	315,00	97,50	157,55	»	620,05
Villamuriel	»	6,00	»	38,75	»	44,75
Villán de Tordesillas	13,75	65,00	»	18,20	»	96,95
Villanubla	17,50	205,00	»	100,10	»	322,60
Villanueva de Duero	»	45,00	»	24,00	»	69,00
Villanueva la Condesa	»	»	»	»	»	»
Villanueva de los Caballeros	5,00	50,00	»	76,70	»	131,70
Villanueva de los Infantes	2,50	20,00	»	29,40	»	51,90
Villanueva de San Mancio	»	53,00	»	80,80	»	133,80
Villardefrades	»	»	»	»	»	»
Villarmentero de Esgueva	»	»	90,00	18,40	»	108,40
Villasexmir	»	»	»	39,40	»	39,40
Villavaquerín	5,00	20,00	»	25,40	»	50,40
Villavellid	»	»	»	49,40	»	49,40
Villaverde de Medina	»	»	»	»	»	»

COMISIONES LOCALES	25 por 100	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Villavicencio de los Caballeros	»	75,00	25,00	100,00	»	200,00
Wamba	13,75	75,00	495,00	123,20	»	706,95
Zaratán	70,00	375,00	120,00	152,00	»	717,00
Zarza (La)	»	20,00	»	37,60	»	57,60
Zorita de la Loma	»	»	»	18,00	»	18,00
TOTALES.	60.513,85	300.908,00	12.058,00	43.891,85	281.120,85	698.492,55

RESUMEN DE INGRESOS

	Pesetas
Ingresado por tickets	300.908,00
Idem por reintegros	12.058,00
Idem por Día sin postre	43.891,85
Idem por varios	281.120,85
Idem por el 50 por 100 del Plato único	142.386,15
Idem por licencias de caza	201,50
Idem por licencias de radio	2.333,80
Idem por horas extraordinarias de Ferrocarriles	74.907,20
Idem por 25 por 100	60.513,85
TOTAL.	918.321,20

Valladolid, 20 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, *M. López del Amo*.—V.º B.º: El Jefe Provincial, *Angel Sáez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.582

Cigales

Don Ildfonso González González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cigales.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre del año 1939 por el concepto de utilidades tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa durante los días 12 y 14 del mes de Agosto en las horas de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el Recaudador municipal, don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el 10 del próximo mes de Septiembre que finaliza el período voluntario en el domicilio del Recaudador, Avenida de Palencia, número 33, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto

en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Recaudación vigente.

Cigales, 2 de Agosto de 1939.

Ildfonso González.

Núm. 2.540

Gallegos de Hornija

Formado el apéndice de altas y bajas al padrón municipal de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días durante los cuales y tres más puede ser examinado y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gallegos de Hornija, 29 de Julio de 1939.—El Alcalde, *Laurentino Colomo*.

Núm. 2.546

Tiedra

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones

que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tiedra, 31 de Julio de 1939.—El Alcalde, *Arcadio Marbán*.

Núm. 2.571

Vega de Valdetronco

Como Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del repartimiento general de utilidades del primero y segundo trimestres del año actual tendrá lugar los días 16 y 17 del corriente mes, en esta Casa Consistorial, por el recaudador municipal don Juan Alonso Gómez, de nueve a trece y de dieciséis a dieciocho.

En su consecuencia, y para que llegue a conocimiento de los interesados con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene el Estatuto de Recaudación para el procedimiento de los apremios, se invita a los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que realicen sus pagos en el plazo señalado,

sin que las reclamaciones presentadas detengan el curso de la cobranza, para lo cual recibirá del recaudador el oportuno recibo; los que no quieran realizarlo en dichos días, por conveniencia propia, pueden hacerlo sin recargo alguno hasta el 10 de Septiembre venidero, o con el 10 por 100 desde el 20 de Septiembre al último día de Septiembre, quedando automáticamente incursos en el único grado de apremio y recargo del 20 por 100 desde el día primero de Octubre próximo, cuyas cuotas podrán hacer efectivas en el domicilio accidental del recaudador situado en la calle del Arenal.

Intereso de los señores Alcaldes hagan público en el tablón de anuncios de sus Casas Consistoriales el presente edicto, desde el día de su publicación hasta después del plazo señalado al efecto.

Vega de Valdetronco, 2 de Agosto de 1939.—El Alcalde, *Lozano San José*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.567

PALENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

Francisco Portilla (a) «el Loco», y Francisco Sánchez Motril, cuyas demás circunstancias se ig-

noran, domiciliados últimamente en Valladolid; comparecerán en el plazo de diez días ante este Juzgado de instrucción, sito en la Avenida de Calvo Sotelo (Palacio de Justicia), a fin de recibirles declaración en sumario que se sigue con el número 120 del año actual, por hurto de metálico contra Félix de Castro Castro; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.

Palencia, uno de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.513

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana de los años 1934 al 1938, y pueblo de Villanueva la Condesa, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que proceda, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas embargadas, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Ciriaco Méndez. Débito, 7,50 pesetas.

Una casa en la calle de Trasmuro, que linda derecha, calle del Castillo; izquierda, calle de Trasmuros, y fondo, con Castillo.

Deudora, doña Benita Rueda. Débito, 7,50 pesetas.

Una bodega en la zona de Bodegas, cuyos linderos no constan.

Deudor, don Andrés Domínguez.—Débito, 25,70 pesetas.

Una casa en la calle de Cantera, número 5; linda derecha, corral de Catalina Caballero; izquierda, panera de Gregorio Bueno, y fondo, casa de Pedro Bueno.

Deudor, don Miguel Bueno Rueda.—Débito, 4,02 pesetas.

Una bodega en zona de Bode-

gas, que linda derecha, Juan García; izquierda, Benito Bueno, y fondo, Ildefonso Pardo.

Deudor, don Manuel Bueno Pérez.—Débito, 6,08 pesetas.

Una bodega en la calle del Medio; linda derecha, Salvador Hernández; izquierda, Pedro Díez, y fondo Vicente García.

Deudor, don Lucinio Bueno (hoy Benito Bueno) a quien se notifica.—Débito, 20,28 pesetas.

Una bodega en la calle de las Bodegas, que linda derecha, Miguel Bueno; izquierda, y fondo, el Castillo.

Otra bodega en la calle Trasmuro, que linda derecha, Facundo Pardo; izquierda Ildefonso Pardo, y fondo, Vicente Rueda.

Deudor, don Francisco del Fraile.—Débito, 20,52 pesetas.

Una casa en la calle Cantera, número 10; que linda derecha, Facundo Pardo; izquierda, casa de Mateo Rubio, y fondo, Ignacio del Pozo.

Deudor, don Pedro García Pérez.—Débito, 8,52 pesetas.

Una casa en la calle del Medio, número 4; linda derecha, Pedro Díez; izquierda, Victoriano Pardo, y fondo, calle de la Iglesia.

Una bodega en la calle Trasmuros, número 9; linda derecha, Silverio Pardo; izquierda, Facundo Pardo, y fondo con el campo.

Deudor, don Joaquín Llorente del Amo.—Débito, 4,02 pesetas.

Un lagar en la calle de Castillo, número 3; linda derecha, Manuel González; izquierda, Juan García, y fondo, Matea Rubio.

Deudor, don Isidro Menéndez Siero.—Débito, 7,84 pesetas.

Una casa en calle de Carretas, número 19, que linda derecha, Blas García; izquierda, Ángela Rabadán, y fondo, Facundo Pardo.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio para que, en plazo de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pa-

sado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villanueva la Condesa, 26 de Julio de 1939.—Delfín Monge.

Núm. 2.531

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1937 y 1938, y pueblo de Villacid de Campos, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de la finca de los deudores que a continuación se expresan y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radica la finca, a efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de Jerónimo Benavides.—Débito, 33,12 pesetas.

Una tierra en este término municipal de Villacid de Campos, al pago de Valderricote; de una hectárea, 18 áreas y 16 centiáreas; linda al Norte, carretera de Castrogonzalo; Este, Germán Abad Zayas; Sur, Tomás Palmero y otros, y Oeste, Mariano Pérez Blanco.

Y como quiera que por esta Recaudación se ignora el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de la finca embargada, según dispone el artículo 112 del vigente Estatuto de recaudación; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villacid de Campos, 26 de Julio de 1939.—Delfín Monge.

Núm. 2.575

Junta Económica del Hospital Militar Central de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 22 de Agosto actual, y en el local que ocupa la Secretaría de esta Junta (Administración del Hospital Militar), se admiten ofertas de los artículos de consumo que se necesitan en este Establecimiento para atenciones del mismo durante el próximo mes de Septiembre.

Las características que han de reunir los artículos que se ofrezcan, habrán de ser las que se detallan en el pliego de condiciones que existe en dicha Secretaría, que podrá verse todos los días de diez a doce.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 3 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—De Orden del Presidente: El Capitán Secretario, *Angel Villa*.

135

Núm. 2.603

Parque de Intendencia de Asturias

ANUNCIO

Necesitando adquirir este Establecimiento los artículos que a continuación se indican, para abastecimiento de las distintas guarniciones de la provincia, pueden los industriales a quienes interese presentar ofertas en sobre cerrado, todos los días, de diez a trece y de dieciséis a diecinueve, en el local que ocupa la Dirección de este Parque (Cuartel de Santa Clara), en donde estarán a disposición de los concursantes los pliegos de condiciones legales y técnicas, hasta las diez horas del día 11 del actual, que se reunirá la Junta económica para aceptar las proposiciones más ventajosas.

ARTÍCULOS A ADQUIRIR

Aceite vegetal, 17.000 kilos.
Café, 18.500 kilos.
Legumbres secas (alubias o garbanzos), 124.000 kilos.
Tocino, 8.000 kilos.
Harina, 10.000 kilos.
Leña para hornos, 290.000 kilos.
Carbón mineral, 230.000 kilos.
Paja de relleno, 46.000 kilos.
Paja pienso o sustitutivos, kilos 536.000.

Oviedo, 1 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del detall, *Gabriel Aldao*.

136

Imprenta de la Diputación provincial